

Ciencia de las finanzas y ciencia administrativa*

Pierre Lavigne**

La ciencia de las finanzas encuentra difícilmente su espacio en la estructura universitaria, disputada clásicamente entre los estudios de economía y de derecho. Rehén incómodo en la licenciatura en derecho, amén de su interacción clásica con el derecho financiero, tiene un lugar complicado entre el derecho administrativo, la ciencia política y la ciencia administrativa. Conceptual y prácticamente, se debate así dentro de fronteras contradictorias, tanto respecto de su sustancia científica como de su inserción en la organización administrativa de las instituciones de enseñanza superior. [L.C.P.].

The science of finances does not find easily spaces in the university structure, is the classic dispute between the law and economics studies. An uncomfortable hostage in the law degree, since its classic interaction with financial law has a complicated place among administrative law, political science and administrative science. Conceptual and practically, is debated in the contradictories frontiers, as well as its scientific substance and its insertion in the administrative organization in the universities.

Sumario

INTRODUCCIÓN

1. La didáctica, determinante de la investigación (1889). / 2. El contraste con la autonomía brindada al estudio de la ciencia de las finanzas por los autores de lengua alemana, ya antes de finales del siglo XIX (1896): la carencia francesa de los grandes tratados de *Finanzwissenschaft* [ciencia de las finanzas] 3. Dos enfoques inseparables: el curso de ciencia de las finanzas y de legislación financiera (1902). / 4. La preponderancia de lo político-jurídico (1920-1940) sobre el aspecto económico de la ciencia de las finanzas. / 5. La reforma del plan de estudios de 1954 en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París: La metodología política y sociológica rebasa al espíritu y a la metodología histórica. / 6. La ciencia económica confrontada con el derecho y las ciencias políticas. La ciencia administrativa y los aspectos financieros de la administración.

I. EL CONTENIDO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA DE LAS FINANZAS

7. Hacia el acotamiento de las disciplinas respectivas: zonas de competencia exclusiva, compartida o en cooperación.

* Traducción del original francés, sumario, bibliografía, epígrafes y notas, por León Cortiñas-Peláez (profesor-investigador, por oposiciones abiertas de carrera, en la Universidad Autónoma Metropolitana (Azcapotzalco) y en la Universidad Nacional Autónoma de México, ancien Maître-assistant de **droit** public (Univ. de Paris I, *Panthéon-Sorbonne*).

** Profesor emérito de la Universidad de París I (Panthéon-Sorbonne), Profesor visitante en la Universidad Nacional Autónoma de México; colaborador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (México); ex-profesor (agrégé), por oposiciones abiertas de carrera, en las facultades de derecho de las universidades de Rennes, Estrasburgo y Burdeos (como Director-delegado en el Instituto de Fort de France, Martinica), 1946-1967. Complementariamente, en la alta función pública académica: director en la Universidad de París I (Panthéon-Sorbonne), miembro del Consejo Nacional de la Enseñanza Superior y de la Investigación, miembro del Consejo Superior de la Educación Nacional; fundador y miembro permanente del comité de la *Revue française des finances publiques*.

A. LA CONCEPCION GLOBAL Y DOMINANTE DE GASTON JEZE

8. El contenido administrativo de la ciencia de las finanzas. 9. De una homogeneidad de máximo espectro, y su implosión ante la emergencia de la economía financiera. 10. De una "ciencia política" en sentido amplio, a la consideración de los estrechos vínculos de la legislación financiera con las ciencias económicas.

B. EL CRÍTICO ESTUDIO DE LA CONCEPCIÓN DOMINANTE POR EL DOYEN ALAIN BARRÈRE

11. Una ciencia administrativa próxima al derecho y lejana respecto de la economía. 12. De la excelencia de la formación multidisciplinaria común a economistas y juristas. 13. Búsqueda del fondo, sin aferrarse a la forma.

II. EL CONTENIDO FINANCIERO DE LA CIENCIA ADMINISTRATIVA.

14. Dos pasos consecutivos: lugar de la nueva "ciencia administrativa" y posibilidad de caracterización política de las posturas de los juristas financieros.

A. LA CONCEPCIÓN ACCESORIA DE LOS ESPECIALISTAS DE LA CIENCIA ADMINISTRATIVA

15. De la autonomía de la ciencia administrativa respecto del derecho y la ciencia política. 16. Rango cuantitativo y elementos cualitativos.-17. El "poder" real de la Secretaría de Hacienda. 18. La ambivalencia fundamental. 19. Un vínculo genético entre administración y finanzas públicas: el presupuesto y la administración pública.

B. EL "ANÁLISIS POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" DE LOS JURISTAS FINANCIEROS

20. Una tradición francesa: lo administrativo entre lo político y lo financiero.

PERSPECTIVAS

21. Una continuidad científica: economía financiera y ciencia jurídica de las finanzas públicas. 22. Un contenido político y administrativo: ¿Instituciones financieras y derecho tributario?

23. BIBLIOGRAFÍA CONSIDERADA

Introducción

1. La didáctica, determinante de la investigación (1889). La didáctica y las investigaciones de finanzas públicas en la Francia del siglo XX no han dejado de estar expuestas a dificultades mayores, relativas al contenido y al método del estudio de los fenómenos financieros. Durante mucho tiempo los juristas tuvieron el aparente monopolio de su enseñanza, porque los economistas no atribuían importancia a los fenómenos de economía pública y de intervención financiera del Estado, llegando incluso, contra toda evidencia, hasta la negación de su existencia. Si el estudio de la "legislación financiera" dominó los programas de la enseñanza de las finanzas públicas en las facultades de Derecho hasta 1956, ello es tanto en razón de la "dimisión" de los economistas de finales del siglo XIX y del primer cuarto del

siglo XX como en razón de un "imperialismo" de los juristas.

Primeramente y como en todas las disciplinas, las condiciones de la didáctica de los asuntos de finanzas públicas han sido determinantes en la orientación de las investigaciones.

Un decreto de 1889 introdujo el estudio de la legislación financiera, con carácter optativo, semestral, en los estudios de licenciatura en derecho. Las "reformas" de 1895 y 1905 no aportaron prácticamente cambio alguno salvo que el curso optativo de licenciatura seguía siendo "legislación financiera", mientras que, en el doctorado (de economía política), la enseñanza pasaba a ser de legislación francesa de las "finanzas y ciencia financiera"; con anterioridad a un decreto de 1922 la enseñanza semestral permanecía optativa y si, a partir de 1924-1925, se volvía obligatoria, seguía siendo semestral. Émile Bouvier ha enfatizado desde 1905 que, a pesar de la

existencia de tres cátedras (París, Tolosa y Lyon), la enseñanza de las finanzas públicas correspondía administrativamente sólo a una "carga docente" parcial en casi todas las facultades, confiada como estaba, sea a un especialista que no podía consagrarse enteramente a ella, sea a un profesor de otra materia que no se entregaba casi a investigaciones conexas¹:

"De este modo, la insuficiencia de la docencia determinó la insuficiencia de la investigación"².

2. El contraste con la autonomía brindada al estudio de la ciencia de las finanzas por los autores de lengua alemana, ya antes de finales del siglo XIX (1896): la carencia francesa de los grandes tratados de "Finanzwissenschaft" [ciencia de las finanzas]. No fue sino hasta la reforma de 1954³ que numerosos cursos semestrales de finanzas públicas permitieron la dedicación de algunos profesores a una docencia consagrada exclusivamente a las finanzas públicas; pero ello no fue siempre así. Cursos anuales, como existen sólo desde 1963, tienden a la consolidación de especializaciones exclusivas, pero sigue pareciendo prematura una valoración de los efectos de dicha reforma en el desarrollo científico y doctrinal de las finanzas públicas.

Retomando a Bouvier: hasta fines del siglo XIX y, desde el punto de vista doctrinal, hasta la publicación de los *Eléments de la science des finances* de M. Boucard y Gastón Jéze⁴, los estudios de finanzas

1. Se trata de un perfil común a múltiples facultades iberoamericanas de derecho: así, no sólo en las de Madrid y autonomías españolas, sino en las de América Latina. La carencia, inclusive en este siglo XXI, de buenos "profesores - investigadores" de instituciones financieras y de derecho tributario, suele "mal disimularse" por los afligidos decanatos y jefaturas de departamentos de derecho, mediante "cargas temporales", a veces duraderas, y que se atribuyen a docentes de disciplinas muy diversas cuando no ajenas [L.C.P.].
2. BOUVIER, Emile, "La science et la législation financières dans les Facultés de Droit", París: *Revue internationale de l'enseignement*, t. 52, 1906, No. 2, pp. 465-495.
3. Cfr. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Algunas Facultades de Derecho europeas* (Esbozo de un panorama de sus planes de estudio: Roma, Friburgo de Suiza, París, Madrid), sobretiro de Montevideo: *Revista del Centro Estudiantes de Derecho* (Número dedicado a la memoria de Eduardo J. Couture, agotado), t. XIX, núm. 85, sept. 1956, pp. 475-508, esp. 482-493. - Respecto de la actualidad de este estudio del profesor Cortiñas, puede verse el reciente comentario de Juan Andrés RAMÍREZ, "Vocación jurídica de un estudiante", ciudad de México: *alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana (U. A. M.-A)/Departamento de Derecho, núm. 53, en.- ab. 2003, in 4º.
4. En la primera edición (1896), los autores insisten en la naturaleza didáctica de su publicación, destinada a los candidatos a la licenciatura en derecho, partiendo de la reforma operada en el año anterior. La segunda edición (1902), en dos volúmenes, transforma profundamente la obra desarrollando su carácter teórico y doctrinal.
5. Cfr. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Las ciencias administrativas en América Latina*, Caracas: Universidad Central de Venezuela / Instituto de Derecho Público, 1972, 124 pp., esp. 107 y sus referencias.

carecían en la literatura francesa de la autonomía que le habían brindado los autores de lengua alemana, tales como K. H. Rau, Adolf Wagner y Lorenz von Stein⁵. En este periodo de la doctrina francesa, las finanzas públicas no generaban sino estudios anexos a las obras de derecho administrativo⁶ o de economía política⁷. No debe sin embargo omitirse que la Escuela libre de ciencias políticas brindaba en sus programas amplio campo a la ciencia de las finanzas y que le debemos la obra de P. Leroy- Beaulieu; pero este economista, cuyo liberalismo era tan estrecho como atrasado, señalaba el estímulo del pensamiento y ciencia alemanas de la época en toda la vida intelectual francesa, deplorando que Francia no tuviera el equivalente de los grandes tratados de la *Finanzwissenschaft* [ciencia de las finanzas], y afirmaba sin embargo su voluntad de limitar la ciencia de las finanzas a "la ciencia de los ingresos públicos y de su ejecución"⁸.

3. Dos enfoques inseparables: el Curso de ciencia de las finanzas y de legislación financiera (1902). A comienzos del siglo xx, los juristas de las facultades de derecho disponían por consiguiente de una enseñanza de legislación financiera, cuya motivación nos era manifestada por el doyen Arthur Girault:

"No es sólo el deseo de aliviar los cursos de derecho administrativo y de economía política, los cuales están muy recargados, lo que ha llevado al establecimiento de esa enseñanza. Fundamentalmente se trata de la necesidad de no separar dos puntos de vista que deben permanecer íntimamente unidos"⁹.

Estos juristas de derecho público no parecen sin embargo haberse sentido satisfechos con el estudio de la "legislación financiera" y Gastón Jéze no tardó en criticar implícitamente la rúbrica de la disciplina que el propio Jéze vendría a ilustrar fundando la *Revue de science et législation financières* y publicando su *Cours de science des finances et de législation financière*. La expresión "ciencia financiera" abriría el camino a la expresión "ciencia de las finanzas".

6. Por ejemplo, Th. DUCROCQ, *Cours de droit administratif*, 7ª ed. de 1904, actualizada por E. PETIT, t. V, consagrado a la deuda pública y al impuesto.
7. Imitando al Libro V de la *Riqueza de las naciones*, de Adam SMITH, la cuestión es así presentada por P. CAUWES, *Cours d'économie politique*, t. IV, 3ª ed., e inclusive en los últimos sobrevivientes del pensamiento liberal en sus comienzos: Cfr. G. COLSON, *Cours d'économie politique*, t. V sobre "Las finanzas públicas y el presupuesto de Francia", 1931, ed. definitiva.
8. P. LEROY-BEAULIEU, *Traite de la Science des finances*, 8ª ed., 1912, t. 1, p. 2.
9. GIRAULT, Arthur, *Manuel de législation financière*, Première partie, 2ª ed., 1928, p. 3.

En uno y otro caso se podía y se podría criticar el abuso en el empleo de la palabra "ciencia", pero la costumbre prevaleció al respecto.

4. La preponderancia de lo político-jurídico (1920-1940) sobre el aspecto económico de la ciencia de las finanzas. Comparando las obras de Gastón Jéze y del doyen Edgar Allix¹⁰, no ha dejado de ser subrayada la preponderancia del aspecto político-jurídico sobre el aspecto económico de la ciencia de las finanzas entre 1920 y 1940.

La economía dirigida o intervencionista, tanto en la práctica francesa como en las teorías anglosajonas y las de J. M. Keynes¹¹ en particular, dio a los economistas un placer renovado por el estudio de los fenómenos financieros y de las políticas financieras, en los tiempos inmediatos posteriores a la segunda guerra mundial. Jean Marchal, de manera particularmente precisa y eficaz, fija entonces en Francia la disciplina económica de las finanzas públicas con el nombre de economía financiera¹². El movimiento de las investigaciones financieras de la nueva generación de economistas, que ya venía perfilándose antes de y durante la segunda guerra mundial¹³, toma entonces forma de verdadera escuela, con el desarrollo de las investigaciones que desembocan en las tesis de Pierre Tabatoni¹⁴ y de Hubert Brochier¹⁵, amén de la precitada de Henri Krier¹⁶.

A partir de entonces, resulta perfectamente lógico que las finanzas públicas sean el dominio de estudios paralelos o convergentes de publicistas y economistas. A este respecto surgen dos preguntas. En

primer lugar ¿a través de las reformas didácticas de 1954 y de 1961-1962, cómo han percibido publicistas y economistas la mutación de la "ciencia de las finanzas"? En segundo lugar, ¿se puede acaso hablar de un concepto homogéneo de la "ciencia de las finanzas", cuando los tratados, manuales y cursos publicados por los economistas franceses respecto de problemas financieros se titulan "economía financiera", los publicados por publicistas se asumen como "finanzas públicas", todo ello por invitación de los propios programas oficiales de enseñanza?

5. La reforma del plan de estudios de 1954 en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París: La metodología política y sociológica rebasa al espíritu y a la metodología históricas. Las tentativas parciales de los juristas fracasan, en su intento de marcar el carácter político-jurídico del enfoque de los estudios financieros.

Por una parte, la expresión "ciencia política de las finanzas" estaba de antemano desechada, ante el desuso de una expresión paralela tal como "ciencia económica de las finanzas" por los economistas.

Por otra parte, la creación por el doyen Louis Trotabas de la expresión "Instituciones Financieras"¹⁷, en la reforma a los planes de estudio de las Facultades de Derecho de 1954, cuyo abordaje del conjunto de los problemas jurídicos procede de un espíritu y de un método político-sociológico en lugar del espíritu y del método históricos hasta entonces vigentes, rebasa el marco del acotamiento disciplinario¹⁸; di-

cha creación marca el denominador común para la economía financiera y para el derecho financiero.

6. La ciencia económica confrontada con el derecho y las ciencias políticas. La ciencia administrativa y los aspectos financieros de la administración»'

10. H. LAUFENBURGER, "Gastón Jéze, économiste financier", París: *Revue de science et législation financières*, 1954, pp. 24- n 32, esp. p. 25.
11. Cfr., en una renovadora perspectiva interdisciplinaria al respecto: FERRARI-BRAVO, Giuliano, *Keynes. Uno studio di diplomazia economica*, Padova: CEDAM, 1990, 480 pp.; y particularmente, HALLWIRTH, Volker, *Und Keynes halle doch recht* [Y Keynes sí tuvo razón], Frankfurt / New York: Campus, jj 1998, 243 pp.[L. C. P.J.
12. MARCHAL, Jean, "Nature et contenu de l'économie financière", París: *Revue de science et législation financières*, 1940-1946, pp. 162 -180. Cabe vincular este artículo con el prólogo del propio MARCHAL a la tesis sustentada en Nancy por KRIER , Henri, *La charge des impôts sur l'économie* (Théorie de la pression fiscale), París: L. G. D. J., 1944, XXXIII + 299 pp. - Dicho prólogo desarrolla todavía mucho más la noción de economía financiera.
13. BARRERE, Alain, *Les variations du rendement des impôts en périodes de prospérité, de crise et dépression*, tesis de doctorado de Estado, Toulouse, 1938 ; ed. L. G. D. J., 1939 ; - G. DEHOVE, *Impôt, économie et politique. Pression fiscale et équilibre économique*, tesis de doctorado de Estado, París, 1944, t. I; ed. µP. U. F., 1945. ,
14. P. TABATONI, *Etude théorique de la translation et de l'incidence des impôts*, tesis de doctorado de Estado, Aix-en- isProvence, 1950.
15. H. BROCHIER, *Finances publiques et redistribution des revenus*, París: Armand Colin, 1950.
16. Sobre la tesis de KRIER, *supra*, nota 12.

17. Cfr. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Respecto de la autonomía del derecho fiscal (de Trotabas, a Jarach y Berlín)", ciudad de México: *alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana (U. A. M.-A) / departamento de Derecho, núm. 9, mayo-ag. 1988, pp. ,s 3-15, in4l
18. Cfr. *supra*, nota 3, el entonces fresco e inmediato análisis del estudio de CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Algunas Facultades de Derecho europeas* (Esbozo de un panorama de sus planes de estudio: Roma, Friburgo de Suiza, París, Madrid), sobretiro de Montevideo: *Revista del Centro Estudiantes de Derecho* (Número dedicado a la memoria de Eduardo J. Couture, agotado), t. XIX, núm. 85, sept. 1956, pp. 475-508, esp. su apartado "IV (La Facultad de Derecho de París", en sus págs. 482-493, vinculando las reformas parisinas de 1954 con el referente inmediato (marzo de 1955) de las brasileñas promovidas por el maestro San Tiago Dantas en la Facultad Nacional de Derecho de Río de Janeiro . - Respecto de la actualidad de este estudio del profesor Cortiñas, puede verse el reciente comentario del jurista uruguayo Juan Andrés RAMÍREZ, "Vocación jurídica de un estudiante", ciudad de México: *alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana (U. A. M.-A)/departamento de derecho, núm. 53, en. - ab. 2003, in 4º.

A partir del momento en que, por desgracia, ya no tienen lugar las enseñanzas comunes a las dos licenciaturas en derecho y en ciencias económicas, corresponde a los juristas asumir la situación.

La reacción del jurista financiero fue sin embargo muy discreta: podría decirse que durante un cuarto de siglo la disciplina jurídica de las finanzas públicas debió soportar, no sólo la expansión de la disciplina económica sino también los enfrentamientos de la ciencia del derecho con las ciencias políticas, tanto del punto de vista del objeto cuanto de los métodos.

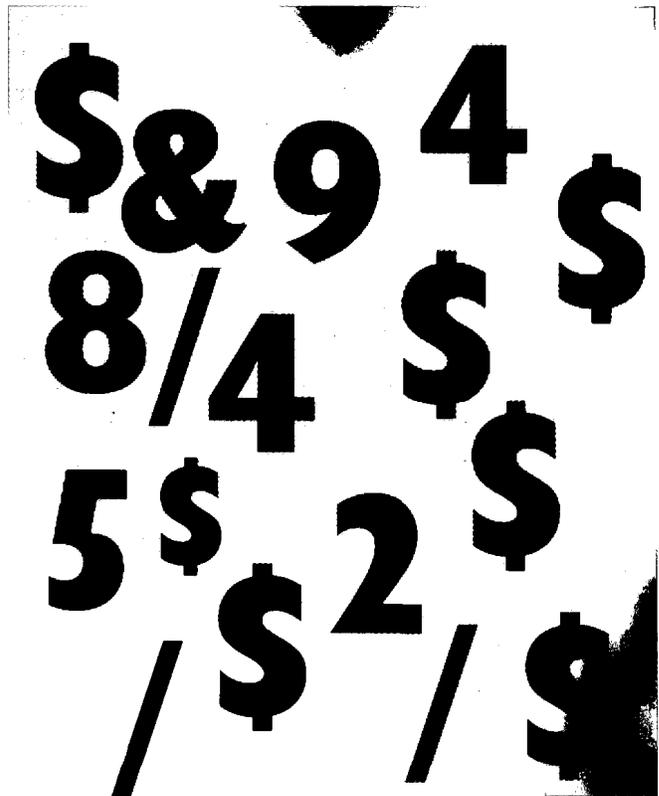
Respecto de la ciencia política propiamente tal, fueron los juristas financieros quienes tomaron la iniciativa de enfatizar el interés para la ciencia financiera en la utilización de temas y métodos de la ciencia política, pero insistiendo más sobre los aspectos financieros del poder administrativo que sobre los del poder político. Paralelamente, el desarrollo de la ciencia administrativa condujo a los innovadores de esta disciplina a integrar en ella los aspectos financieros del funcionamiento real de la administración¹⁹.

Para situarnos en jurista financiero dentro de los estudios de finanzas públicas, conviene por lo tanto un análisis del contenido administrativo (I) de la ciencia de las finanzas y del contenido financiero (II) de la ciencia administrativa.

I. El contenido administrativo de la ciencia de las finanzas

7. Hacia el acotamiento de las disciplinas respectivas: zonas de competencia exclusiva, compartida o en cooperación. La concepción más expansiva de la ciencia de las finanzas se la debemos a Gastón Jéze: posteriormente, los juristas han cuestionado muy poco el objeto de esta disciplina. Correspondería a los *economistas, en una delimitación*

19. En este sentido, importa el señalamiento tres contribuciones de nuestro autor: LAVIGNE, Pierre, "De la dotation en capital des entreprises publiques", París: *Revue de science et législation financières*, 1959; LAVIGNE, Pierre, *Comptabilité publique et budget national*, París: Les cours de droit, 1967 (versión de curso anual, renovado permanentemente hasta comienzos de los noventa); LAVIGNE, Pierre, "Les personnes inamovibles dans les services publics français", *Service public et libertés. Mélanges Charlier*, París: Émile Paul y éd. de l'Université et de l'enseignement moderne, 1981, XXX + 896 pp, esp. págs. 157-169. - Complementariamente, tenemos los elementos financieros de su contribución "Les relations entre l'Etat et les Universités en France", al seminario que dirigiera el profesor Diego VALADÉS sobre *Les problèmes juridiques de l'autonomie universitaire*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4-6 abril 1979 [L. C. P.].



Fueron los juristas financieros quienes tomaron la iniciativa de enfatizar el interés para la ciencia financiera en la utilización de temas y métodos de la ciencia política

posterior de la disciplina económica de las finanzas, o economía financiera, el cuestionamiento de la concepción precedente; el *doyen* Alain Barrère lo hizo mediante una exposición magistral²⁰.

20. Cfr., como síntesis de su pensamiento, particularmente de cara a América Latina y el Tercer Mundo: BARRERE, Alain, "Socialisation et développement", en *Perspectives del derecho público en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, [dirección, Introducción General (120 pp.) y anotaciones], Préface de Marcel WALINE [ahora, como pequeño artículo del propio WALINE, en versión castellana de Gabriela Fouilloux-Morales, publicada en ciudad de México: *alegatos*, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales"], Madrid: IEAL, 5 vols., 1969, 5,418 pp.- La contribución de BARRÈRE puede leerse en el vol. 1, págs. 505-524. - Cabe recordar que el *doyen* Barrère fue el último (1965-1969) universitario de ese rango en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París, antes de su "implosión" en diez y seis unidades universitarias (de París I a París XVI), luego de los acontecimientos de mayo 1968; precisamente Pierre LAVIGNE asumió, en 1970, en la Universidad de París 1 (*Panthéon - Sorbonne*) como director de la U. E. R. [Unidad de Estudios e Investigaciones] número 07, vocada a "Administración Pública y derecho público interno", destino amplísimo para el cual fue reelecto (1970-1979) [L. C. P.].

La confrontación de las divergencias interpretativas de la disciplina político-jurídica de las finanzas públicas, más allá de la clarificación del vocabulario, debe permitirnos la determinación de las zonas de competencia exclusiva o compartida, y de las cuestiones cuya solución requiere la cooperación de juristas y de economistas. Por ello, dividiremos esta primera parte de nuestra contribución en dos subpartes, relativas respectivamente a la concepción global y dominante de Gastón Jéze (**A**) y al estudio crítico de dicha concepción dominante por el doyen Alain Barrère (**B**).

A, LA CONCEPCIÓN GLOBAL Y DOMINANTE DE GASTÓN JÉZE.

8. El contenido administrativo de la ciencia de las finanzas. La concepción de Gastón Jéze toma su carácter expansivo por reacción contra los defensores de la ciencia financiera pura. A estos puristas del derecho "les reprocha el descuido de un punto de vista esencial: el de la administración financiera, el de la realización práctica de los principios"²¹. El *doyen* Claude-Albert Colliard muy inteligentemente realza la noción de administración financiera (en oposición a la de "política financiera", frecuentemente invocada como antítesis de las "finanzas puras") porque Gastón Jéze consagró lo esencial de sus trabajos, no a los problemas de una ciencia política de las finanzas que buscarían las fuentes financieras del poder o los apoyos financieros de las fuerzas políticas, sino por el contrario a la gestión de los negocios financieros públicos. Su óptica es fundamentalmente la de un jurista de derecho público:

"¿o? servicios públicos, fundamento de la ciencia de las finanzas, funcionan en condiciones esencialmente diferentes a las gestiones privadas"²².

El carácter muy directamente práctico de esta concepción expansiva de la ciencia de las finanzas surge de un párrafo del *Cours* en el cual Gastón Jéze subraya particularmente el contenido administrativo de la ciencia de las finanzas²³:

"Algunos establecen distinciones y subdistinciones que me parecen inaceptables". Habría que distinguir, no sólo entre **ciencia de las finanzas** y la **legislación financiera o derecho financiero**, sino que además

propone la separación entre el **derecho financiero** y la **administración financiera**. Por ejemplo el **derecho financiero**, en materia de impuestos, abarcaría la legislación sobre el objeto, el sujeto, la base y la tarifa de los impuestos²⁴, así como las sanciones penales contra los contribuyentes o los servidores públicos que violen las leyes fiscales²⁵. Por el contrario, la **administración financiera** comprendería la determinación legal de la cotización, el entero de los fondos en las tesorerías, la guarda de los dineros, la afectación del producto impositivo a los gastos públicos. **La contabilidad pública** no sería entonces parte, ni de la ciencia de las finanzas, ni de la legislación financiera. Cabría decir lo mismo de las teorías **presupuestarias**. Por mi parte, no acepto este punto de vista. La ciencia de las finanzas también comprende el **presupuesto** y la **contabilidad pública**²⁶.

Con esta concepción expansiva, Gastón Jéze incluye en la ciencia de las finanzas todos los objetos relativos a las finanzas públicas, pero no todos los métodos. Por causas a la vez históricas, teóricas y prácticas, no solamente excluía los métodos económicos, sino los de las ciencias política y administrativa. Con pertinencia así lo destaca Maurice Duverger: "En materia administrativa, ninguna duda: Gastón Jéze estimaba como preponderante el punto de vista jurídico; no pensaba que las investigaciones de "ciencia

24. Con matices pero casi literalmente, se trata de la normatividad mexicana recogida en el artículo 5 (Iº, 2º), del Código Fiscal de la Federación, en el tenor publicado en 1984. [L.C.P.].

25. *Ibidem*, Código Fiscal, artículo 5, Iº, 1º. [L.C.P.].

26. Idénticos contenidos, *mutatis mutandis*, rigen desde la reforma de 1984 dentro del *Campus* "Acatlán" de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Cfr.* León CORTIÑAS-PELÁEZ (Coordinación General), en colaboración con el Taller de Derecho Público y con los profesores Enrique GILES-ALCÁNTARA, Rafael IBARRA-GIL, Mario RUIZ DE CHÁVEZ-GARCÍA y Luis Humberto DELGADILLO-GUTIÉRREZ: *Nuevos programas para el nuevo Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de las asignaturas "Derecho administrativo 1 y II", "Derecho económico" y "Derecho financiero" del área central y de las 18 asignaturas de las preespecializaciones en Derecho de la Administración Pública, Derecho de las Finanzas Públicas y Derecho de la Economía Pública*; Naucalpan de Juárez: División de Ciencias Jurídicas, U.N.A.M.: "Acatlán", 1983-1984, 6 fase., 360 ff. - Complementariamente puede verse, de CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Análisis crítico de los programas docentes en el área de Régimen de la Administración Pública (reflexión en el marco de una lectura actualizada de los programas vigentes desde los 70)" [segunda prueba escrita, actualizada, para la oposición abierta de carrera de la Univ. A. Metropolitana - Azcapotzalco, en las áreas de las asignaturas Régimen de la Administración Pública, Teoría constitucional I. y II., y Régimen de la Administración Paraestatal y de las Finanzas Públicas; concurso de oposición ganado por unanimidad del jurado presidido por Jaime ESCAMILLA-HERNÁNDEZ, Jefe {doyen} del Departamento de Derecho, e integrado por los profesores Elisur ARTEAGA-NAVA y Laura TRIGUEROS-GAISMAN], ciudad de México: *alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana (U. A. M.-A) / departamento de Derecho, núm. 28, págs. 565-610, in 4º [L. C. P.J.

21. *Cfr.* COLLIARD, Claude-Albert, "Gastón Jéze, théoricien des finances publiques", París: *Revue de science et législation financières*, 1954, p. 8.

22. Jéze, Gastón, *Cours de science des finances et de législation financière française*, 6ª ed., 1922, p. 21.

23. JÉZE, Gastón, *ibidem*, p. 19. Idéntica fórmula figurará en las ediciones sucesivas del *Cours*, de 1922 a 1935. Las palabras subrayadas figuran de este modo en la obra original.

administrativa" a la manera anglosajona pudieran tomar la delantera respecto a los problemas de derecho y de lo contencioso²⁷.

9. De una homogeneidad de máximo espectro, y su implosión ante la emergencia de la economía financiera. ¿Como podríamos caracterizar las ciencias de las finanzas así entendidas por Gastón Jéze? Para Gastón Jéze, la cuestión no habría tenido significación: la ciencia de las finanzas era un todo homogéneo, que ponía en juego todos los métodos y análisis del derecho público y al especialista correspondía aceptarla tal cual. Ella no era ni ciencia jurídica, ni ciencia política, ni ciencia administrativa, ni ciencia económica de las finanzas; sino que ella era todo a la vez, jurídica, política, administrativa y económica, ya que ella era la ciencia de las finanzas. En las condiciones científicas del periodo de 1920-1940, es un hecho que era posible, a un jurista (Gastón Jéze) tanto como a un economista (Edgar Allix), la posesión del dominio de todas las técnicas requeridas para el análisis de los problemas de finanzas públicas.

La creación y el desarrollo de la economía financiera generaron la caducidad de estas condiciones. Los juristas financieros lo admitieron por preterición; los economistas financieros hicieron un necesario esfuerzo de definición y caracterización. Pero la definición de la economía financiera no resuelve enteramente el problema de la naturaleza de la ciencia de las finanzas, tal cual era concebida por los juristas y parecen concebirla todavía, siguiendo al pensamiento de Gastón Jéze.

10. De una "ciencia política" en sentido amplio, a la consideración de los estrechos vínculos de la legislación financiera con las ciencias económicas. El *doyen* Louis Trotabas atribuye a la ciencia de las finanzas públicas el mismo objeto fundamental definido por Gastón Jéze: ella "tiene por fin esencial el aseguramiento de la distribución de las cargas públicas mediante el impuesto"²⁸. Sin embargo, si el *doyen* Marcel Moye considera las estrechas conexiones de la legislación financiera con las ciencias económicas, hace empero de aquélla una rama del derecho administrativo²⁹. Igualmente Louis Delbez insiste en la concepción jurídica del estudio de las finanzas públicas, atribuyéndola a Gastón Jéze, "el primero de

nuestros teóricos financieros"; por lo demás, colocando a Julien Laferrière y Marcel Waline³⁰ en esta misma concepción, Louis Delbez la hace propia³¹, y también engloba en ella a Louis Trotabas.

Hay quizá en esto una simplificación de las finanzas públicas, en torno a Gastón Jéze y con posterioridad a él. Algunos pueden ser vinculados a la concepción fundamentalmente jurídica de G. Jéze, pero convierten al estudio jurídico tanto en el fin como en los medios. Escribiendo Louis Trotabas que "la ciencia de las finanzas es primeramente y ante todo una *ciencia política*"³², parece hallarse mucho más cerca de la concepción global de Gastón Jéze, al igual que Maurice Duverger, en toda su obra financiera³³; aunque descuidando a veces ciertos aspectos administrativos y haciendo lugar a consideraciones de economía financiera ignoradas por sus predecesores, por la fuerza de las cosas. No debe sorprendernos que la distancia de una o dos generaciones conduzca a la emisión de juicios variados, teniendo en cuenta el desarrollo de las disciplinas. Las opiniones de los especialistas que juzgan "desde adentro", objeto y métodos pueden ser confrontadas con oportunidad con las de otros especialistas que las juzgan "desde el exterior".

B. EL CRÍTICO ESTUDIO DE LA CONCEPCIÓN DOMINANTE POR EL DOYEN ALAIN BARRÉRE

11. Una ciencia administrativa próxima al derecho y lejana respecto de la economía. Es menester retomar aquí la magistral introducción del *doyen* Alain Barrère a los estudios financieros: "La economía financiera, disciplina específica"³⁴. El autor vincula estrechamente las concepciones científicas de la didáctica de las finanzas públicas con los regímenes económicos a los que se aplican; la política financiera liberal ha condicionado la "ciencia de las finanzas" tradicional (en el sentido entendido por Jéze), la política financiera intervencionista es el basamento de la economía financiera.

27. DUVERGER, Maurice, "Gastón Jéze, juriste financier", París: *Revue de science et législation financières*, 1954, p. 19.

28. TROTABAS, Louis, *Les finances publiques et les impôts de la France*, col. Armand Colin, No. 197, 1937, p. 9.

29. Cfr. MOYE, Marcel, *Précis de législation financière*, 11^a ed., 1937, p. IX.

30. LAFERRIÈRE, Julien y WALINE, Marcel, *Traité élémentaire de science et de législation financières*, París: L. G. D. J., 1952, 3,581 pp.

31. DELBEZ, Louis, *Eléments de finances publiques*, 1955, p. 9.

32. TROTABAS, Louis, subraya "una ciencia política", en la nueva edición de 1953, de la obra antes citada en nota 28, p. 11.

33. Ello, tanto en Maurice DUVERGER, *Les finances publiques*, París: P. U. F., Col. "Que sais-je ?", No. 415 ; como en Maurice DUVERGER, *Finances publiques*, París : P. U. F., Col. "Thémis".

34. BARRÉRE, Alain, *Économie et institutions financières*, París: Dalloz, 1965, t. I, p. 1.

El **doyen** Alain Barrère se esfuerza entonces en responder, para el primer periodo, a esta cuestión de caracterización de la ciencia tradicional de las finanzas, cuya respuesta habrían rechazado o descuidado los juristas financieros. Constatando que los gastos públicos (objeto primero si no único) de la política financiera son destinados a la ejecución de los cometidos³⁵ del poder público y son por lo tanto gastos de administración, el autor califica a esta ciencia de las finanzas como "ciencia administrativa" y evoca su situación respecto a las ciencias jurídicas y económicas.

"El objeto de la ciencia de las finanzas radica en precisar las modalidades del financiamiento impositivo de la actividad del Estado, de listar las reglas para el establecimiento de las cuentas públicas, de fijar el procedimiento de los gastos públicos. La ciencia de las finanzas es una "ciencia administrativa", cuyas relaciones con el derecho son estrechas, pero que no tiene sino lazos muy laxos con la economía"³⁶.

12. De la excelencia de la formación multidisciplinaria común a economistas y juristas. Para un jurista de derecho público, parece oportuno destacar al respecto que las líneas que anteceden, escritas por un economista, exhiben la excelencia de la formación bivalente en derecho y economía política, que se podía extraer de los estudios comunes a economistas y juristas en las facultades de derecho francesas del segundo cuarto del siglo xx³⁷.

13. Búsqueda del fondo, sin aferrarse a la forma. El análisis del doyen Barrère invita a los juristas a un examen de conciencia en cuanto al fondo, ya que no deben aferrarse excesivamente a su forma. En efecto, la expresión "ciencia administrativa", que emplea el autor, no brinda plena satisfacción a los juristas. Pueden reprocharle su utilización en un sentido demasiado general; en efecto, la doctrina moderna ha puesto de relieve a una joven "ciencia administrativa" estrechamente acotada. Podríamos preguntarnos si habría juristas que preferirían empero

que la concepción clásica de la ciencia de las finanzas fuera calificada de "ciencia política"; pero tropezaríamos con el mismo obstáculo. **A priori** parece dudoso que alguien quisiera hacer de esta disciplina la "ciencia jurídica de las finanzas". Estamos aquí en un asunto que concierne al jurista, al politólogo o al administrativista, el cual, sobre el fondo del problema, debe responder en sus propios términos al análisis externo del doyen Barrère, marcando la prioridad de un economista en la constatación de un fenómeno cuya profundización sería oportuna "desde adentro" y en los términos de la disciplina jurídico-política de las finanzas.

II • El contenido financiero

de la ciencia administrativa

14. Dos pasos consecutivos: lugar de la nueva "ciencia administrativa" y posibilidad de caracterización política de las posturas de los juristas financieros. Adoptando como hipótesis de partida de nuestro análisis la expresión "ciencia administrativa", empleada para caracterizar a la ciencia de las finanzas en su disciplina no económica, en una primera tentativa (A) será útil el examen del lugar que los adeptos de la nueva "ciencia administrativa" asignan a los fenómenos financieros. En una segunda fase, (B) cabría preguntarnos si las actitudes explícitas, indecisas o implícitas de los juristas financieros, ante las nuevas corrientes de la economía financiera, podrán ser calificadas y caracterizadas en términos políticos. -

A. LA CONCEPCIÓN ACCESORIA DE LOS ESPECIALISTAS DE LA CIENCIA ADMINISTRATIVA

15. De la autonomía de la ciencia administrativa respecto del derecho y la ciencia política. Una literatura ya bastante abundante de la ciencia administrativa francesa³⁸ permite hacerse una idea del lugar acordado a los problemas de finan-

35. Cfr., para esta terminología, analítica y contemporánea, de las clásicas actuaciones administrativas (*services publics*), Cfr. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Introducción al derecho administrativo* (dirección científica y pedagógica, coordinación y redacción general), 2ª ed. (revisada, totalmente corregida y puesta al día), ciudad de México: Porrúa S.A., 1994, 361 pp.; y su bibliografía mexicana [L. C. P.].

36. BARRÈRE, Alain, *Économie et institutions financières*, Paris : Dalloz, 1965, t. 1, p. 5.

37. Un testimonio suplementario puede hallarse en las crónicas de nuestros colegas economistas Jean-Guy MÉRIGOT (Crónica fiscal francesa de la *Revue de science financière*), y Paul COULBOIS (Crónica del crédito público en la *Revue de science financière*), Crónicas sobre el presupuesto, el tesoro y la deuda pública en la *Revue d'économie politique*-, Crónica de finanzas francesas en el *Finanzarchiv* [Archivo alemán de finanzas].

38. Véase por todos, CHEVALLIER, Jacques, *Science administrative*, Paris: P. U. F., Col. Thémis, 3ª ed., 2002 ; anteriormente, cabe recordar, en coautoría con Danièle LOSCHAK., del mismo Jacques CHEVALLIER, su espléndida obra (aún inédita en otras lenguas)

zas públicas por las diferentes corrientes doctrinales que contribuyen a la autonomía de esta disciplina en relación al derecho y a la ciencia política.

16. Rango cuantitativo y elementos cualitativos.

Aplicando la metodología adaptada a este objeto, procede de entrada tener en cuenta la constatación cuantitativa que nos revelan las bibliografías fundamentales de la Fundación Nacional de Ciencias Políticas³⁹: que la cantidad de los numerales consagrados a los aspectos financieros de las administraciones centrales es del orden del 11 por ciento del conjunto y, aproximadamente del 8 por ciento para los mismos aspectos de las administraciones locales. En cuanto a los contenidos de estas obras de referencia, esencialmente sólo tres temas conciernen a las "administraciones centrales": los métodos presupuestarios, la contabilidad pública y el ministerio de finanzas; en cuanto a las "administraciones locales", solamente son relevantes dos temas: los servicios exteriores del Tesoro (algunos numerales únicamente) y las finanzas locales (donde todos los aspectos políticos, jurídicos y económicos del problema están representados en pequeño número).

En el *Traité de Science Administrative*⁴⁰, el lugar brindado al contenido financiero es igualmente heterogéneo. Tres pasajes se refieren incidentalmente a los fenómenos financieros, un cuarto está consagrado en exclusividad a la contabilidad pública, en una visión muy particular y naturalmente estrecha, empero sustancial y configurando de por sí el objeto de un capítulo homogéneo. No parece inútil un análisis del conjunto de este contenido.

El lugar de los fenómenos financieros y de las técnicas que implican está, ciertamente y en cuando al fondo, bien realizado desde la aproximación teórica general:

"Las ciencias económicas y financieras juegan un gran papel, tanto en el estudio de la organización

administrativa —permitiendo un mejor conocimiento de una serie de fenómenos específicos (para no mencionar, a título de ejemplo, sino la misión de las "empresas", inclusive de los establecimientos públicos, o diversos arreglos para-administrativos, etc.) — como en el funcionamiento (destacando en particular la importancia de los problemas del presupuesto, de la planificación, etc.)"⁴¹

17. El "poder" real de la Secretaría de Hacienda. En el desarrollo del mismo *Traité de Science Administrative* y presentando respectivamente "Les missions de l'administration" y "Les structures de l'administration", Roland Drago y Charles Eisenmann enfatizan el papel preponderante⁴² del Ministerio de Hacienda (Finanzas).

En primer lugar, Roland Drago habiendo escrito con un matiz muy original que:

*"En los hechos, las misiones de la administración son íntegramente ejecutadas por el Ministerio del Interior y, en menor grado, por el Ministerio de Finanzas", concluye rápidamente que las misiones generales de dirección atribuidas al Ministerio de Finanzas son la orientación general y la distribución de los recursos*⁴⁴.

En segundo lugar, Charles Eisenmann tuvo ocasión, respecto de las estructuras, para la muy pertinente formulación de una idea cara tanto a los juristas financieros como a los politólogos:

*"Es menester igualmente subrayar muy especialmente el real poder del Ministerio de Finanzas respecto de todos los ministerios, en cuanto generan gasto, es decir, en cuanto suponen créditos presupuestarios u otras medidas financieras*⁴⁵: toda decisión de este género supone pues su consenti-

Science administrative, París: L. G. D. J., 2 vols., 1978, 576 + 697 pp.; una versión castellana abreviada de la obra de CHEVALLIER y LOSCHAK, ha sido publicada en México por el I. N. A. P. (Instituto Nacional de Administración Pública) - Cfr., en el mismo sentido del texto y para la doctrina de lengua alemana, SCHUPPERT, Gunnar Folke, *Verwaltungswissenschaft (Verwaltung. Verwaltungsrecht, Verwaltungslehre)* [Ciencia administrativa (Administración, Derecho administrativo, Doctrina de la Administración)], Badén - Badén: Nomos, 2000, 1024 pp. [L. C. P.].

39. *L'Administration française - 1. Administrations centrales* (B. GOURNAY), *Bibliographie française des sciences sociales*. 2. *Fondation Nationale des Sciences Politiques*, 1961 ; 2. *Administrations locales* (B. GOURNAY et M. Th. LANCELOT). *Bibliographie française des sciences sociales*, 4. *Fondation Nationale des Sciences Politiques*, 1967.
40. *Traité de Science Administrative*, "Préface" de Georges VEDEL, "Avertissement" de Jean RIVERO, obra colectiva, París-La Haye: Mouton, 1966, XVI + 901 pp.

41. LANGROD, Georges, "La science administrative et sa place parmi les sciences voisines", en el *Traité... ibidem*, p. 117.

42. En todas partes, se cuecen habas. Por ello, no debe sorprendernos la "tenacidad histórica" de los mandos superiores de las finanzas públicas mexicanas, en defensa de este "papel preponderante" (real poder... respecto de todos los ministerios). Cfr. CORTIÑAS-PELAEZ, León, *De la administración hacendaria en México*, ciudad de México: I.N.A.P., col. Praxis, núm. 77, 1988, 98 pp.; y, fundamentalmente, una reciente tesis mexicana de doctorado en Gran Bretaña, sustentada con solidez, documentación y hondura inusuales, ante la London School of Economics: TORRES-ESPINOSA, Eduardo, *Bureaucracy and Politics in México (The case of the Secretariat of Programming and Budget)*, Aldershot (Londres): Ashgate, 1999, XVI + 279 pp. [L.C.P.].

43. Vocablo muy acotado por el *Traité de Science Administrative*, que lo distingue y subordina respecto de las por él llamadas misiones gubernamentales: "las misiones de la Administración nunca son iniciales, son siempre secundarias y consisten, sea en la ejecución de las tareas que los órganos titulares del poder político les confían, sea en su adaptación a los intereses particulares"⁴⁴(*ibidem*, p. 226) [L. C. P.].

44. DRAGO, Roland, "Les missions de l'Administration", in *Traité de Science Administrative*, *ibidem*, pp. 232-237, esp. 233.

45. Con matices pero casi literalmente, se trata de la normatividad mexicana relativa a la jerarquía de la Secretaría de Hacienda,

miento, siendo claro que la propia posición del Ministerio de Finanzas puede ser influida y hasta en verdad determinada, por la del gobierno o la del Jefe de Gobierno⁴⁶, si nos referimos a los "arbitrios presupuestarios"⁴⁷.

18. La ambivalencia fundamental. El único capítulo específicamente financiero del *Traité de Science Administrative* está consagrado a "La contabilidad"⁴⁸, Las dieciséis páginas, de síntesis excelente, no logran evitar la ambigüedad fundamental de la "ciencia administrativa": tratando de la contabilidad de las administraciones y la de las empresas, de la contabilidad pública como de la contabilidad económica (o nacional), del papel y de la utilidad de la contabilidad (vigilancia, control, previsión de la gestión), el capítulo oscila entre la concepción de una "ciencia de la administración pública" y la de una "ciencia de la gestión administrativa de las instituciones públicas y privadas". La ambivalencia es particularmente nociva para el análisis financiero; es una lección que todas las disciplinas deberían retener de las demostraciones de la economía financiera contemporánea:

*"La economía pública se presenta pues como el objeto de la economía financiera"*⁴⁹.

Bernard Gournay, aunque participando en el *Traité de Science Administrative*⁵⁰, se presenta empero

como jefe de otra escuela francesa de ciencia administrativa. En su obra *L'administration*, adoptando la concepción de una ciencia administrativa como "ciencia de la administración pública", afirma:

*"Ningún administrador puede desinteresarse de los problemas financieros"*⁵¹.

Enfatiza además, que los asuntos financieros son los que provocan las tensiones psicológicas más intensas en el seno del aparato administrativo y, a título de problemas contenidos en el dominio de la ciencia administrativa, trata técnicamente de la preparación de las decisiones presupuestarias y de la gestión contable. El primer problema resulta con sus soluciones el más explícito, puesto que "Si el especialista de la legislación financiera se interesa bastante poco en la preparación administrativa del presupuesto, lo mismo sucede para el especialista en ciencia administrativa, para quien este problema es capital"⁵²; el esquema expuesto sobre el punto está completo respecto del presupuesto nacional, pero permanece absolutamente mudo con relación a los presupuestos departamentales y municipales. Aún por parte de especialistas altamente calificados, el problema de la contabilidad pública no debería conducir a controversias basadas en modelos discutibles: la materia es demasiado reglamentaria, es decir, demasiado "jurídica" en el mal sentido del término.

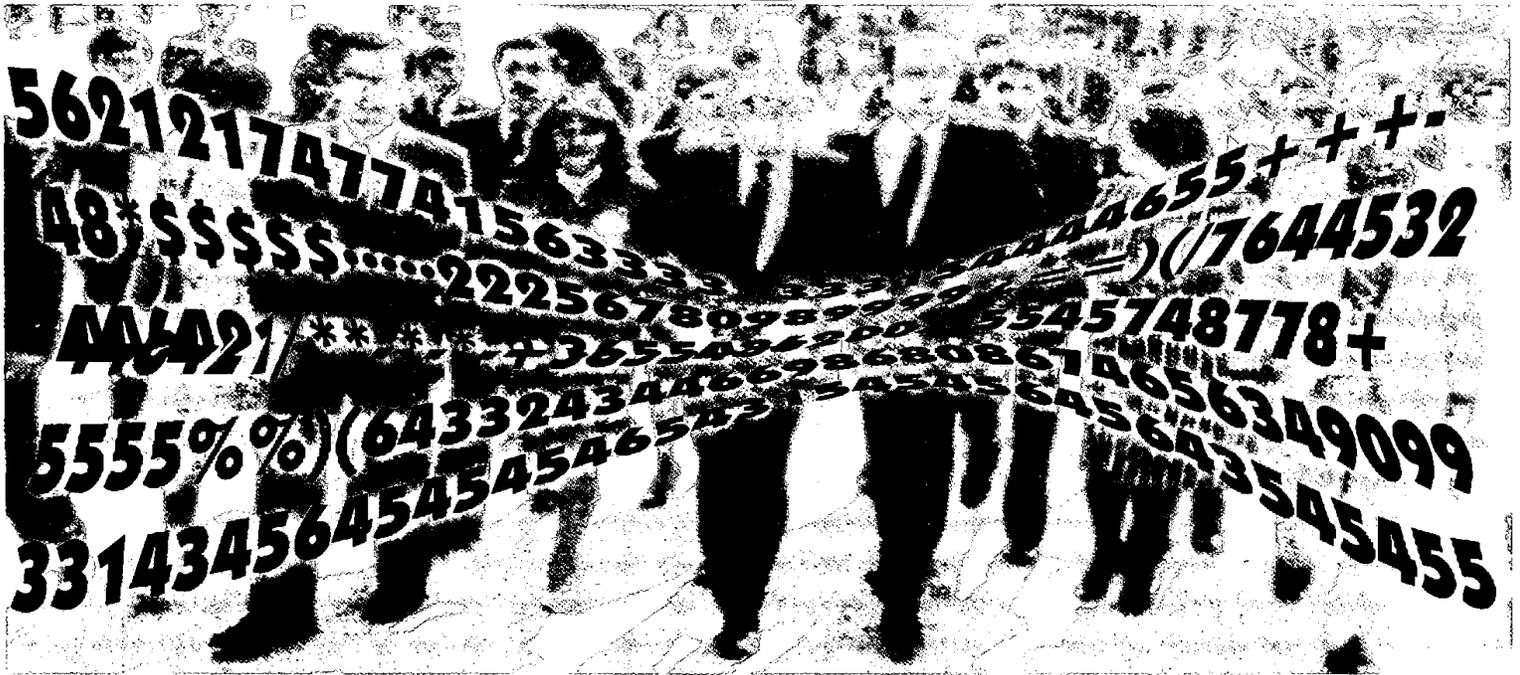
19. Un vínculo genético entre administración y finanzas públicas: el presupuesto y la administración pública. En su obra colectiva *Administration Publique*⁵³, Bernard Gournay oportunamente destaca el vínculo genético estadounidense entre las finanzas y la ciencia administrativa: el desarrollo de los estudios de *public administration* en Estados Unidos de América fue condicionado por reformas administrativas federales, señaladamente por la creación de la Oficina del Presupuesto en 1921. Como primer tema financiero de la ciencia administrativa, nos encontramos pues en el cuerpo de la obra con la preparación del presupuesto (bajo la forma de un estudio institucional de las "oficinas presupuestarias" de los ministerios); pero, como segundo tema

como "cabeza de sector" (*microcoordinación* o coordinación "sectorial") y a su potestad coordinadora o de tutela hacendaria, respecto de toda la administración pública tanto centralizada como paraestatal (*macrocoordinación* o coordinación "globalizadora"); normatividad centrada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (esp. artículos 31 y concordantes), en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (esp. artículos 9 y concordantes), en el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (esp. artículos 5, 17 y concordantes); y, entre otras, en la Ley General de Deuda Pública (*in totum*, esp. artículos 4 a 8). *Cfr.*, para las variantes de la jerarquía como de la, coordinación, tanto micro como macro, CORTÍNAS- PELÁEZ, León (dirección), *Introducción al derecho administrativo*, precitada *supra* en nota 35, pp. 151-154 y 187-189 ⁴⁶[L.C.P.].

46. El autor se refiere a *Premier Ministre*, rango de jefatura del gobierno formalmente inexistente en derecho constitucional mexicano, empero razonablemente equivalente a la potestad de Jefe de la Administración Pública atribuida al único titular de la Jefatura del Estado, según establece el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente desde 1917, precisado por el artículo 89 y concordantes de la propia Constitución y, en lo pertinente, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (esp. artículos 1 a 9) y demás ⁴⁷ disposiciones del ordenamiento jurídico vigente (L. C. P.).
47. EISENMANN, Charles, "Les structures de l'Administration", *en* *Traité de Science Administrative*, p. 308.
48. CARCELLE, Paul y MAS, Georges, "La comptabilité", *Traité de Science Administrative*, pp. 673-688.
49. BARRÉRE, Alain, *Économie et institutions financières*, París: Dalloz, 1965, t. I, p. 26.
50. GOURNAY, Bernard, "Aspects concrets. Les techniques d'investigation" (pp. 134 - 140), capítulo en el cual el especialista financiero subrayará: "en todo caso, se consultarán prove-

diosamente los informes públicos del Tribunal de Cuentas, del Comité Central para la investigación del costo y el rendimiento de los servicios públicos..." (pp. 137-138).

51. GOURNAY, Bernard, *L'administration*, París: PUF (Collection "Que sais-je?", núm. 1004), p. 30.
52. GOURNAY, Bernard, *L'administration*, París: PUF (Collection "Que sais-je?", núm. 1004), p. 31.
53. B. GOURNAY, J. F. KESLER, J. SIWEK-POUYDESSEAU, *Administration Publique*, París: PUF (Collection "Thémis", 1967, p. 14.



Los asuntos financieros provocan las tensiones psicológicas más intensas en el aparato administrativo.

financiero de la ciencia administrativa ya no está el de la contabilidad pública, en cuyo lugar se ubica la racionalización de las adquisiciones⁵⁴. El interesante estudio que se le consagra hace lugar a la Comisión central de compras, a los agrupamientos parciales de los servicios, a la competencia del servicio dominical para las compras de máquinas de oficina, al "Agolpamiento de las compras de materiales para la educación nacional"⁵⁵. Naturalmente esta cuestión es susceptible de prolongaciones, mediante la supresión de esta última cuenta especial de comercio y la apertura, desde el primero de enero de 1968, de la cuenta "Unión de los agrupamientos de adquisiciones públicas", pero una o dos monografías exhaustivas bastarían para satisfacer la necesaria profundización de cada una de las dos o tres cuestiones financieras incluidas en la ciencia administrativa así concebida.

54. *Ibidem*, pp. 277 - 280.

55. Desde el Derecho mexicano y en una perspectiva doctrinal comparada, Cfr. LOPEZ-ELÍAS, José Pedro, *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México*, "Prólogo" de Héctor FIX-ZAMUDIO, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, XLJ + 317 pp., particularmente su *Anteproyecto de ley de contratos de la administración pública federal*, en las págs. 234-280; en el mismo sentido, CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "El nuevo derecho latinoamericano de la licitación pública: El horizonte del N.A.F.T.A.", Compilación a cargo de Augusto DURÁN MARTINEZ, Montevideo: *Estudios en memoria de Héctor FRUGONE SCHIAVONE*, ed. UCUDAL y Amalio M. Fernández, 2000, 543 pp., esp. 111-135 [L. C. P.].

¿Habrà, por lo tanto, una tal necesidad de crear "ciencias"?

B. EL ANÁLISIS "POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" DE LOS JURISTAS FINANCIEROS

20. Una tradición francesa: lo administrativo entre lo político y lo financiero. Jean-Claude Greshens ha refutado la opinión según la cual los publicistas no se ocuparían de los problemas administrativos sino bajo su enfoque contencioso y reglamentario⁵⁶. De paso, ha hermanado los métodos de los juristas financieros a los de los juristas administrati- vistas: "¿Los trabajos de Paul-Marie Gaudemet responden a una apreciación exclusivamente jurídica de las administraciones financieras?; ¿o, aún más, los de Pierre Lalumière?".

Paul-Marie Gaudemet ha evocado los vínculos entre "Ciencia financiera y ciencia política" y, por ello, ha hecho un lugar a los aspectos administrativos de ambas disciplinas⁵⁷, sin perjuicio de afirmar los límites del análisis jurídico:

56. GROSHENS, Jean-Claude, "Droit administratif et sciences administratives", París: *La revue administrative*, nov. - dic. 1967, pp. 657 a 663, esp. 660.

57. GAUDEMET, Paul-Marie, "Science financière et science politique", París: *Revue française de science politique*, vol. XV, 1965, pp. 629-644.

"El alcance de la descentralización se presenta mucho más nítido en las finanzas de las colectividades locales que en la lista de las competencias jurídicas reconocidas a las autoridades municipales o regionales"; subraya igualmente que:

"Los contralores financieros, hasta los simples contadores, invaden las facultades del jefe de servicio y comparten de hecho con él las facultades de dirección gracias a sus atribuciones financieras

En estas afirmaciones, el análisis fundado en términos de poder es típico de la ciencia política. Al respecto, es significativo el título escogido por Paul-Marie Gaudemet para su estudio; es a la "ciencia política que el jurista recurre para analizar un fenómeno de un "punto de vista" ajeno al jurídico". En verdad, es toda una tradición francesa que aquí encontramos.

Pierre Lalumière decía también bajo la rúbrica "Science des finances et science politique"⁵⁸: "Ella (la ciencia de las finanzas) debe disciplinarse siguiendo el modelo de la ciencia política".

Ello no significaba que la ciencia de las finanzas no lo hubiera hecho nunca, sino que ella debía seguir el desarrollo de los métodos de esta disciplina en plena renovación. En este mismo artículo, P. Lalumière poniendo de manifiesto la incapacidad del parlamento⁵⁹, explicaba por ella que "Grupos de funcionarios del Ministerio de Hacienda lo están sustituyendo. La realidad del poder financiero les pertenece... En nuestro país [Francia] concretamente, el Ministerio de Hacienda ejerce una hegemonía financiera"⁶⁰.

Todos los juristas al abordar los problemas relativos a la estructura financiera del Estado han hecho y expresado constataciones análogas. El ministro de Hacienda Jacques Donnedieu de Vabres provocativamente escribía: "[el Ministro de Hacienda] Jefe de una administración que domina a todas las otras, responsable de la preparación y de la ejecución del presupuesto, dueño de los poderes extraordinarios conferidos por el control del crédito, de las inversiones y

58. LALUMIERE, Pierre, "Les cadres sociaux de la connaissance financière", París: *Revue de science financière*, 1963, pp. 30-42.

59. *Cfr.*, en este mismo sentido de carencia de recursos humanos y fundamentalmente técnicos del legislativo para complementar y equilibrar la acción del ejecutivo, tenemos un breve pero capital estudio: HAURIOU, André, "Démocratie et sciences mathématiques", versión castellana de León Cortiñas-Peláez, en Homenaje a Quintín Alfonsín, 2 vols. del t. 59 de *La Revista de Derecho. Jurisprudencia y Administración*, Montevideo: Fundación Jurídica del Uruguay, 1962, 334 pp. in 4°, en las págs. 197-204 [L.C.P.j.

60. *Cfr.*, *supra* en nota 47 y numeral 17, las precisiones concordantes de los maestros DRAGO y EISENMANN respecto de este "Poder" real en materia financiera [L.C.P.j.

de los cambios⁶¹; debe empero enfrentar sin pausa las presiones y ofensivas de que es objeto su poder impar⁶².

No podríamos olvidar que, paralelamente a las grandes tesis de doctorado de Estado en economía financiera de la nueva escuela, una de las raras tesis memorables del doctorado de Estado, que en la misma época toca el campo de las finanzas públicas, es una obra de derecho administrativo. Se trata del *Essai sur la politique des subventions administratives* del (entonces futuro) presidente Jean Boulouis⁶³, cuyo título evoca un contenido más amplio que la reglamentación y las decisiones de jurisprudencia y de un método no exegético.

Es una suerte para todos que los análisis de los juristas converjan con los de los especialistas en ciencia administrativa, pero ello subraya que, sobre temas puntuales (estructura y ubicación del Ministerio de Hacienda en el gobierno y en la administración, preparación del presupuesto, controles, contabilidad pública, finanzas locales) los juristas no se atrincheran en la reglamentación y lo contencioso. Quizá no sería paradójico el decir que no son suficientemente juristas; no es uno de ellos sino un teórico de la práctica administrativa, Francis-J. Fabre, quien es el autor de una recopilación única, selecta y anotada, de contencioso financiero⁶⁴.

PERSPECTIVAS

21. Una continuidad científica: economía financiera y ciencia jurídica de las finanzas públicas. Entre la concepción de la ciencia de las finanzas, según Gastón Jéze y la de sus sucesores próximos o lejanos, debemos admitir que no hay solución de continuidad de los juristas financieros. Ahora bien: la constitución de la economía financiera en disciplina autónoma implica una

61. *Cfr. supra*, numeral 17, nota 45, respecto de las potestades de jerarquía y coordinación administrativas de la Secretaría de Hacienda federal mexicana; igualmente, en *supra*, nota 42, con relación a la "tenacidad histórica" hacendaría en defensa de este, "papel preponderante".

62. DONNEDIEU DE VABRES, Jacques, *L'État*, París: PUF, coll. Que sais-je?" No. 616, p. 58.

63. BOULOUIS, Jean, *Essai sur la politique des subventions administratives*, París: Faculté de droit et des sciences économiques, thèse de doctorat d'État, 1950; ed. de los *Cahiers de la FNSP*, "préface" de Louis ROLLAND, No. 21, 1951. - De la irradiación de esta interacción de las finanzas públicas y del derecho administrativo en la doctrina alemana de lengua francesa, sigue siendo una aportación notable la de SCHEUING, Dieter-Helmut, *Les aides financières publiques aux entreprises privées en droit français et européen*, tesis de doctorado de Estado con la mención honorífica, París: Berger-Levrault, "préface" de Prosper WEIL, 1974, 381 pp.

64. FABRE, Francis-J. y FROMENT-Meurice, A., *Les grands arrêts de la jurisprudence financière*, París: Sirey, 4ª. ed., 1996.

calificación más precisa de lo que, en la ciencia de las finanzas, no es economía financiera. La evolución interna de las disciplinas jurídico-políticas casi no permite la adopción de una "ciencia administrativa de las finanzas", según la calificación propuesta en el pasado por el *doyen* Alain Barrère. Si los economistas hablaban de "ciencia económica de las finanzas", los juristas podrían preconizar "ciencia jurídica (o política) de las finanzas". Pero el uso obstinado de la palabra "ciencia" para todo lo que no es análisis económico de los problemas financieros se antoja pretencioso por parte de los juristas, siendo que la economía tiene ciertamente mejores argumentos para la calificación científica.

22. Un contenido político y administrativo: ¿Instituciones financieras y derecho tributario? Por más que los juristas financieros enseñen desde 1963 las "finanzas públicas", bajo esta etiqueta persiste una ambigüedad con la economía financiera, ¿será menester que sientan escrúpulo para enseñar el "derecho financiero"? - No en lo absoluto, en razón del contenido político y administrativo que no han dejado de atribuir y que siguen atribuyendo a esta disciplina, siguiendo la recomendación del *doyen* Louis Trotabas⁶⁵ :

"El abordaje de las finanzas públicas no queriendo ver en él sino una técnica no es procedente, como tampoco el abordaje del derecho administrativo, por ejemplo, en la búsqueda exclusiva de una reglamentación. Sabemos que nuestro derecho administrativo se desarrolló a partir del día en que las escuelas modernas vieron en él algo diverso que una estéril reglamentación".

Si a pesar de ello, los juristas financieros, conscientes de que toda una parte de la disciplina jurídico-política de las finanzas públicas (presupuesto del Estado, deuda pública) posee caracteres jurídicos poco afirmados como para que la materia constituya una enseñanza de "derecho financiero", podrían adoptar el modelo presentado por los constitucionalistas y dar a esta disciplina el título de "Instituciones financieras y derecho tributario".

23. BIBLIOGRAFÍA CONSIDERADA

1.- BARRÈRE, Alain, *Les variations du rendement des impôts en périodes de prospérité, de crise et dépression, tesis de doctorado de Estado, Toulouse, 1938 ;ed.L.G.D.J, 1939.*

2. -BARRERE, Alain, " Socialisation et développement", en *Perspectives del derecho público en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, [dirección, Introducción General (120 pp.) y anotaciones], Préface de Marcel WALINE [ahora, como pequeño artículo del propio WALINE, en versión castellana de Gabriela Fouilloux-Morales, publicada en ciudad de México: *alegatos*, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales"], Madrid: IEAL, 5 vols., 1969, 5,418 pp.- La contribución de BARRERE puede leerse en el vol. I, pp. 505-524.
3. -BARRERE, Alain, *Économie et institutions financières, Paris: Dalloz, 1965, t. I, p. 1.*
4. -BOULOUIS, Jean, *Essai sur la politique des subventions administratives*, Paris: Faculté de droit et des sciences économiques, thèse de doctoral d'Etat, 1950 ; ed. de los *Cahiers de la F. N. S. P.*, "préface" de Louis ROLLAND, No. 21, 1951.
5. -BOUVTER, Emile, "La science et la législation financières dans les Facultés de Droit", Paris: *Revue internationale de l'enseignement*, t. 52, 1906, No. 2, pp. 465-495.
6. -BROCHIER, H., *Finances publiques et redistribution des revenus, Paris: Armand Colin, 1950.*
7. -CARCELLE, Paul y MAS, Georges, "La comptabilité", *Traité de Science Administrative*, pp. 673 - 688.
8. CAUWES, P, *Cours d'économie politique, t. IV, 3^a ed.*
9. -CHEVALLIER, Jacques, *Science administrative*, Paris: P. U. F, Col. Thémis, 3^a ed., 2002.
10. -CHEVALLIER, Jacques, con Danièle LOSCHAK, su espléndida obra (aún inédita en otras lenguas) *Science administrative*, Paris : L. G. D. J., 2 vols., 1978, pp. 576-1 697.
11. -COLSON, G., *Cours d'économie politique*, t. V sobre "Las finanzas públicas y el presupuesto de Francia", 1931, ed. definitiva.
12. -COLLIARD, Claude-Albert, "Gastón Jéze, théoricien des finances publiques", Paris: *Revue de science et législation financières*, 1954, p. 8.
13. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Algunas Facultades de Derecho europeas* (Esbozo de un panorama de sus planes de estudio: Roma, Friburgo de Suiza, París, Madrid), sobretiro de Montevideo: *Revista del Centro Estudiantes de Derecho* (número dedicado a la memoria de Eduardo J. Couture, agotado), t. XIX, núm. 85, sept. 1956, pp. 475-508.

65 TROTABAS, Louis, *Précis de science et législation financières*, Paris: Dalloz, 11a edición, 1951, p. 2.

14. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Las ciencias administrativas en América Latina*, Caracas: Universidad Central de Venezuela / Instituto de Derecho Público, 1972, 124pp.
15. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León (Coordinación General), en colaboración con el Taller de Derecho Público y con los profesores Enrique GILES-ALCÁNTARA, Rafael IBARRA-GIL, Mario RUÍZ DE CHÁVEZ-GARCÍA y Luis Humberto DELGADILLO-GUTIÉRREZ: *Nuevos programas para el nuevo Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de las asignaturas "Derecho administrativo" y "Derecho económico" y "Derecho financiero" del área central y de las 18 asignaturas de las preespecializaciones en Derecho de la Administración Pública*, Derecho de las Finanzas Públicas y Derecho de la Economía Pública; Naucalpan de Juárez : División de Ciencias Jurídicas, U.N.A.M.: "Acatlán", 1983-1984, 6 fase., 360 ff.
16. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Respecto de la autonomía del derecho fiscal (de Trotabas, a Jarach y Berliri)", ciudad de México: *alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana (U. A. M.-A) / Departamento de Derecho, núm. 9, mayo-ag. 1988, pp. 3-15, in 4°.
17. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *De la administración hacendaria en México*, ciudad de México: INAP, col. Praxis, núm. 77, 1988, 98 pp.
18. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Análisis crítico de los programas docentes en el área de *Régimen de la Administración Pública* (reflexión en el marco de una lectura actualizada de los programas vigentes desde los 70)" [segunda prueba escrita, actualizada, para la oposición abierta de carrera de la Univ. A. Metropolitana - Azcapotzalco, en las áreas de las asignaturas Régimen de la Administración Pública, Teoría constitucional I y II., y Régimen de la Administración Paraestatal y de las Finanzas Públicas; concurso de oposición ganado por unanimidad del jurado presidido por Jaime ESCAMILLA-HERNÁNDEZ, Jefe {*doyen*) del Departamento de Derecho, e integrado por los profesores Elisur ARTEAGA-NAVA y Laura TRIGUEROS-GAISMÁN], ciudad de México: *alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-A) / departamento de Derecho, núm. 28, págs. 565-610, in 4°.
19. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Introducción al derecho administrativo* (dirección científica y pedagógica, coordinación y redacción general), 2ª ed. (revisada, totalmente corregida y puesta al día), ciudad de México: Porrúa S.A., 1994, 361 pp.
20. -CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "El nuevo derecho latinoamericano de la licitación pública: El horizonte del NAFTA", Compilación a cargo de Augusto DURÁN MARTÍNEZ, Montevideo: *Estudios en memoria de Héctor FRUGONE SCHIAVONE*, ed. UCUDAL y Amalio M. Fernández, 2000, 543 pp., esp. 111-135.
21. -COULBOIS, Paul (Crónica del crédito público en la *Revue de science financière*)\ Crónicas sobre el presupuesto, el tesoro y la deuda pública en la *Revue d'économie politique*; Crónica de finanzas francesas en el *Finanzarchiv* [Archivo alemán de finanzas].
22. -DANTAS, Federico Clementino de San Tiago, *A educação jurídica e a crise brasileira*, Sao Paulo: Empresa Gráfica da "Revista dos Tribunais", marzo de 1955, 29 pp.
23. -DEHOVE, G., *Impôt, économie et politique. Pression fiscale et équilibre économique*, tesis de doctorado de Estado, París, 1944, 1.1; ed. PUF, 1945.
24. -DELBEZ, Louis, *Eléments de finances publiques*, 1955, p.9.
25. -DONNEDIEU DE VABRES, Jacques, *L'État*, París: P.U.F., coll. "Que sais-je?" No. 616, p. 58.
26. -DRAGO, Roland, "Les missions de l'Administration", in *Traité de Science Administrative*, *ibidem*, pp. 232-237,
27. -DUCROCQ, Th., *Cours de droit administratif* 7ª ed, de 1904, actualizada por E. PETIT, t. V, consagrado a la deuda pública y al impuesto.
28. -DURÁN MARTÍNEZ, Augusto (compilador), *Estudios en memoria de Héctor FRUGONE SCHIAVONE*, Montevideo: UCUDAL y Amalio M. Fernández, 2000, 543 pp., esp. 111-135.
29. -DUVERGER, Maurice, "Gastón Jéze, juriste financier", París: *Revue de science et législation financières*, 1954, p. 19.
30. -DUVERGER, Maurice, *Les finances publiques*, París: P. U. F., Col. "Que sais-je?", No. 415, 122 pp.
31. -DUVERGER, Maurice, *Finances publiques*, París: P. U. F., Col. "Thémis". Iª. ed., 1965, 670 pp.
32. -EISENMANN, Charles, "Les structures de l'Administration", *Traité de Science Administrative*, 308.
33. -FABRE, Francis-J. y FROMENT-Meurice, A., *Les grands arrêts de la jurisprudence financière*, París: Sirey, 4ª. ed., 1996, 338 pp.
34. -FERRARI-BRAVO, Giuliano, *Keynes. Uno studio di diplomazia economica*, Padova: CEDAM, 1990, 480 pp.
35. -FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Prólogo" a LÓPEZ-ELÍAS, José Pedro, *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, XLI + 317 pp.
36. -FRUGONE SCHIAVONE, Héctor, *Estudios en memoria de Compilación a cargo de Augusto DURÁN MARTÍNEZ*, Montevideo: UCUDAL y Amalio M. Fernández, 2000, 543 pp.

37. -GAUDEMET, Paul-Marie, "Science financière et science politique", París: *Revue française de science politique*, vol. XV, 1965, pp. 629 - 644.
38. -GIRAULT, Arthur, *Manuel de législation financière, Première partie, 2^e ed., 1928, p. 3.*
39. -GOURNAY, Bernard, L'Administration française.-1. Administrations centrales. *Bibliographie française des sciences sociales. 2. Fondation Nationale des Sciences Politiques, 1961.*
40. -GOURNAY, Bernard et M. Th. LANCELOT, 2. *Administrations locales. Bibliographie française des sciences sociales, 4. Fondation Nationale des Sciences Politiques, 1967.*
41. -GOURNAY, Bernard, "Aspects concrets. Les techniques d'investigation", *Traité de Science Administrative*, pp. 134-140.
42. -GOURNAY, Bernard, *L'administration*, París: P.U.F. (Collection "Quésais-je ?", núm. 1004).
43. -GOURNAY, B., KESLER, J. F.; SIWEK-POUYDESSEAU, J.; *Administration Publique*, París: P.U.F. (Collection "Thémis"), 1967. GROSHENS, Jean-Claude, "Droit administratif et sciences administratives", París: *La revue administrative*, nov. - dic. 1967, pp. 657- 663.
44. -HALLWIRTH, Volker, *Und Keynes hatte doch recht [Y Keynes sí tuvo razón]*, Frankfurt / New York: Campus, 1998, 243 pp.
45. -HAURIUO, André, "Démocratie et sciences mathématiques", versión castellana de León Cortiñas-Peláez, en *Homenaje a Quintín Alfonsín*, 2 vols. del t. 59 de *La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo: Fundación Jurídica del Uruguay, 1962, 334 pp. in 4^o, en las pp. 197-204.
46. -JEZE, Gastón, *Cours de science des finances et de législation financière française, 6^e ed., 1922.*
47. -KRIER, Henri, *La charge des impôts sur l'économie* (Théorie de la pression fiscale), París: L. G. D. J., 1944, XXXIII + 299 pp.
48. -LAFERRIÈRE, Julien y WALINE, Marcel, *Traité élémentaire de science et de législation financières*, París: L. G.D.J., 1952, 581 pp.
49. -LALUMIÈRE, Pierre, "Les cadres sociaux de la connaissance financière", París: *Revue de science financière*, 1963, pp. 30-42.
50. -LALUMIÈRE, Pierre, *Les finances publiques*, París: Armand Colin, 528 pp., in 4^o.
51. -LANGROD, Georges, "La science administrative et sa place parmi les sciences voisines", en el *Traité de Science Administrative*, "Préface" de Georges VEDEL, "Avertissement" de Jean RIVERO, obra colectiva, París-La Haye: Mouton, 1966, XVI + 901 pp.
52. -LAUFENBURGER, H., "Gastón Jéze, économiste financier", París: *Revue de science et législation financières*, 1954, pp. 24-32
53. -LAVIGNE, Pierre, *Le travail dans les constitutions françaises ; 1789-1945*, tesis de doctorado de Estado, París: Sirey, 328 pp.
54. -LAVIGNE, Pierre, "De la dotation en capital des entreprises publiques", París: *Revue de science et législation financières*, 1959.
55. -LAVIGNE, Pierre, *Comptabilité publique et budget national*, París: Les cours de droit, 1967 (versión de curso anual, renovado permanentemente hasta comienzos de los noventa).
56. -LAVIGNE, Pierre, "Les personnes inamovibles dans les services publics français", *Service public et libertés, Mélanges Charlier*, París: Emile Paul y éd. de l'Université et de l'enseignement moderne, 1981, XXX + 896 pp, esp. pp. 157-169.
57. -LAVIGNE, Pierre, su contribución "Les relations entre l'Etat et les Universités en France", al seminario que dirigiera el profesor Diego VALADÉS sobre *Les problèmes juridiques de l'autonomie universitaire*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4-6 abril 1979.
58. -LEROY-BEAULIEU, P, *Traité de la Science des finances*, 8^aed., 1912, t. I, p. 2.
59. -LÓPEZ-ELÍAS, José Pedro, *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México*, "Prólogo" de Héctor FIX-ZAMUDIO, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, XLI + 317 pp., particularmente su *Anteproyecto de ley de contratos de la administración pública federal*, en pp. 234 - 280.
60. -LOSCHAK, Danièle, *vid. CHEVALLIER.*
61. -MARCHAL, Jean, "Nature et contenu de l'économie financière", París: *Revue de science et législation financières*, 1940-1946, pp. 162-180.
62. -MÉRIGOT, Jean-Guy, Crónica fiscal francesa de la *Revue de science financière.*
63. -MOYE, Marcel, *Précis de législation financière*, 11^a ed., 1937, p. IX.
64. -RAMÍREZ, Juan Andrés, "Vocación jurídica de un estudiante", ciudad de México: *alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana (U. A. M.-A)/departamento de Derecho, núm. 53, en.- ab. 2003, in 4^o.
65. -RIVERO, Jean, "Avertissement", *Traité de Science Administrative*, "Préface" de Georges VEDEL, obra colectiva, París-La Haye: Mouton, 1966, XVI + 901 pp.
66. -ROLLAND, Louis, "préface" a la obra de BOULOUIS, Jean, *Essai sur la politique des subventions*

- administratives*, París: Faculté de droit et des sciences économiques, thèse de doctorat d'État, 1950 ; ed. de los *Cahiers de la FNSP*, No. 21, 1951.
40. -SCHEUING, Dieter-Helmut, *Les aides financières publiques aux entreprises privées en droit français et européen*, tesis de doctorado de Estado con la mención honorífica, París: Berger-Levrault, "préface" de Prosper WEIL, 1974, 381 pp.
 41. -SCHUPPERT, GunnarFolke, *Verwaltungswissenschaft (Verwaltung, Verwaltungsrecht, Verwaltungslehre)* [Ciencia administrativa (Administración, Derecho administrativo, Doctrina de la Administración)], Badén - Badén: Nomos, 2000, 1024pp.
 42. -SMITH, Adam, *Riqueza de las naciones*, Libro V, múltiples traducciones y ediciones desde el siglo XVIII.
 43. -TABATONI, P., *Etude théorique de la translation et de l'incidence des impôts*, tesis de doctorado de Estado, Aix-en-Provence, 1950.
 44. -TORRES-ESPINOSA, Eduardo, *Bureaucracy and Politics in México (The case of the Secretariat of Programming and Budget)*, tesis mexicana de doctorado ante la London School of Economics, Aldershot (Londres): Ashgate, 1999, XVI + 279 pp.
 45. -TROTABAS, Louis, *Les finances publiques et les impôts de la France*, col. Armand Colin, No. 197, 1937.
 46. -TROTABAS, Louis, *Précis de science et législation financières*, París: Dalloz, 1^o edición, 1951.
 47. -VALADÉS, Diego, coordinador general del Coloquio internacional sobre *Les problèmes juridiques de l'autonomie universitaire*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4-6 abril 1979,
 48. -VEDEL, Georges, "Préface" al *Traité de Science Administrative*, "Avertissement" de Jean RTVERO, obra colectiva, París-La Haye: Mouton, 1966, XVI + 901 pp.
 49. -WALINE, Marcel, "Préface" de *Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del sigloxx. Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, [Dirección, Introducción General (120 pp.) y anotaciones], [ahora, como pequeño artículo del propio WALINE, en versión castellana de Gabriela Fouilloux-Morales, publicada en ciudad de México: *alegatos*, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales"], Madrid: IEAL, 5 vols., 1969, 5,418 pp.
 50. -WALINE, Marcel, en colaboración con LAFERRIÈRE, Julien, *Traité élémentaire de science et de législation financières*, París: L. G. D. J., 1952, 581 pp.
 51. -WEIL, Prosper, "préface" de SCHEUING, Dieter-Helmut, *Les aides financières publiques aux entreprises privées en droit français et européen*, tesis de doctorado de Estado con la mención honorífica, París: Berger-Levrault, 1974, 381 pp.